

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA LA SALUD

(revisados en mayo de 2013)

Artículo 1

Establecimiento

Con la designación «Fundación de los Emiratos Árabes Unidos para la Salud», se establece una fundación en el marco de la Organización Mundial de la Salud, que se regirá por las disposiciones siguientes:

Artículo 2

Fundador

La Fundación se crea por iniciativa del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos (denominado en adelante «el Fundador») y con fondos por él facilitados.

Artículo 3

Capital

El Fundador dota la Fundación con un capital inicial de US\$ 1 000 000 (un millón de dólares de los Estados Unidos). El capital será invertido y administrado por el Administrador con el fin de aumentarlo y de obtener ingresos en beneficio de la Fundación en años venideros. El capital de la Fundación podrá incrementarse con todos los devengos procedentes de sus reservas no distribuidas o de donativos y legados.

Artículo 4

Fines

1. La finalidad de la Fundación es otorgar un premio a una o más personas, una o más instituciones o bien una o más organizaciones no gubernamentales que hayan realizado una labor destacada en pro del desarrollo de la salud. El Comité de Selección de la Fundación determinará los criterios que se hayan de aplicar para evaluar la labor desarrollada por el candidato o candidatas.
2. El Premio se entregará al galardonado, o a la persona que en su ausencia lo represente, en el curso de una sesión de la Asamblea Mundial de la Salud.

Artículo 5

Presentación y selección de candidatos

1. Cualquier administración sanitaria nacional de un Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud, así como cualquier titular del Premio, podrá proponer el nombre de un candidato al Premio.
2. Las propuestas se dirigirán al Administrador, quien las presentará al Comité de Selección de la Fundación con sus observaciones técnicas.
3. No podrá otorgarse el Premio a una persona que sea o haya sido miembro del personal de la Organización Mundial de la Salud ni a un miembro del Consejo Ejecutivo en ejercicio.

Artículo 6

Comité de Selección de la Fundación

1. El Comité de Selección de la Fundación estará formado por el Presidente del Consejo Ejecutivo, un representante del Fundador y un miembro del Consejo Ejecutivo elegido por un periodo no superior a su mandato, que pertenezca a un Estado Miembro de la Región del Mediterráneo Oriental.
2. Para que las decisiones sean válidas, será necesaria la presencia de los tres miembros del Comité de Selección. El Comité decidirá por mayoría de sus miembros.
3. Los gastos de viaje del representante del Fundador para asistir a las reuniones del Comité de Selección de la Fundación se considerará que corren a expensas de la Fundación y se reembolsarán, de acuerdo con las disposiciones del Administrador relativas a los viajes, con cargo a los ingresos derivados del capital de la Fundación.

Artículo 7

Propuesta del Comité de Selección de la Fundación

El Comité de Selección de la Fundación propondrá al Consejo Ejecutivo, en sesión privada, el nombre (o los nombres) del galardonado (o de los galardonados) con el Premio. Esta propuesta será examinada por el Consejo Ejecutivo, que decidirá quién haya de ser el galardonado, o los galardonados, con el Premio.

Artículo 8

Premio

1. El Premio consistirá en un certificado de adjudicación y en una suma en metálico, junto con una placa del Fundador, que se concederán no más de una vez por año, con cargo a los intereses del capital de la Fundación y los ingresos acumulados no utilizados, que podrán ser complementados por el Fundador. La suma podrá ser reajustada de vez en cuando por el Comité de Selección de acuerdo con la evolución del capital de la Fundación, la variación de los tipos de interés u otros factores pertinentes.
2. Si el Premio se concede a más de una persona, institución u organización no gubernamental, la suma en efectivo se distribuirá proporcionalmente entre ellas.

Artículo 9

Gastos administrativos

1. Se deducirá en concepto de gastos de apoyo a programas el 13% (o el porcentaje que determinen los órganos deliberantes de la Organización Mundial de la Salud) de las cantidades concedidas por la Fundación de los Emiratos Árabes Unidos para la Salud para ayudar a sufragar los gastos de administración de la Fundación.

Artículo 10

Administrador

1. El Administrador de la Fundación será el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el cual actuará como Secretario del Comité de Selección de la Fundación.

2. Serán funciones del Administrador:

a) velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Comité de Selección de la Fundación en uso de las atribuciones que se le reconocen en los presentes Estatutos; y

b) velar por la observancia de los Estatutos y, en general, por la buena administración de la Fundación, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 11

Revisión de los Estatutos

A propuesta de uno de sus miembros, el Comité de Selección de la Fundación podrá proponer la revisión de los presentes Estatutos. Si los miembros del Comité la adoptan por mayoría, dicha propuesta deberá someterse a la aprobación del Consejo Ejecutivo.